

ACTA N° 26/87

Fecha: 18 de agosto de 1987

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.F.L. (G) 1, de 1968, Estatuto del Personal de las FF.AA.
- Se aprueba.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del Sector Público.
- I Comisión, Conjunta, procedimiento extraordinario y con publicidad.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica ley 18.175, de Quiebras.
-II Comisión, trámite ordinario y con difusión.
4. Oficio del Ministerio de RR.EE.: somete a la Junta tres Convenios adoptados en 71a. Reunión de la Conferencia del Trabajo, celebrada en 1985.
- Se toma conocimiento.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de Jefe de Gabinete de la Armada: informe sobre reunión con delegación de Asistentes de Miembros de la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos.

TABLA

1. Proyecto de ley que establece normas respecto de situaciones derivadas del proceso de reforma agraria (Boletín N° 806-01)
- Se aprueba articulado. Se envía a consulta al Tribunal Constitucional el artículo 6°.
2. Proyecto de ley que introduce modificaciones a decreto ley N° 3.500, de 1980 (boletines 756-13, 762-13 y 766-13, este último como idea de legislar).
- Se aprueba con modificaciones y se rechaza la idea de legislar.

A C T A N ° 26 / 87

--En Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Amirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aabel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Gabriel Larroulet Ganderat, Tesorero General de la República; Eduardo Carrillo Tomic, Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura; Gustavo González Vargas, Asesor Jurídico de la Tesorería General de la República; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Martínez Busch, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Va

lenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Gr̄newaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval y Jorge Silva Rojas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Walter Riesco Salvo, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; José Bravo Timossi y Manuel Urbina Escalante, integrantes de la Tercera Comisión Legislativa, y Máximo Silva Bafalluy, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta de Gobierno, en la Cuenta figuran tres Mensajes del Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, ES
TATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (BOLETIN
878-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer Mensaje remite el proyecto de ley contenido en el boletín N° 878-02, relativo a una modificación al Estatuto de las Fuer-

zas Armadas, el que, no obstante tener una aparente complejidad, en realidad es muy simple. Fundamentalmente, se trata de lo siguiente.

En el sistema de calificaciones del Ejército, la ley actual establece un procedimiento en virtud del cual, primero, se forma la base de selección, es decir, los Coroneles que ascenderían a Oficiales Generales.

Ahora bien, con dicho procedimiento, en que primero se forma la base de selección y luego empieza la calificación individual, se producen o pueden producirse situaciones en que, en las calificaciones individuales, la Junta Calificadora puede establecer que determinado Coronel que ha sido incluido en la base de selección tenga problemas de calificación.

Por consiguiente, el sistema diseñado hoy tiene la desventaja de que la base de calificación que parte al comienzo puede resultar afectada con la calificación individual posterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La base de selección.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exactamente.

Por ello, el proyecto consiste en poner al comienzo el sistema de calificación individual y al final, cuando ya están determinadas y purificadas absolutamente las listas de quienes tienen posibilidades de ascender, allí se hace la base de selección.

Esa es en síntesis la iniciativa, Excma. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podríamos firmarla ahora.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se firma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, hay algunos problemas formales que, si me autorizan, yo arreglaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Mensaje de la Cuenta se refiere al proyecto correspondiente al boletín 880-05, mediante el cual se adelanta el reajuste de remuneraciones del sector público para el 1° de septiembre de 1987, sobre las siguientes bases: por regla general, el aumento es del 12%, pero para las rentas más bajas puede llegar hasta el 16%.

Esa es la primera idea.

La segunda consiste en subir el ingreso mínimo, que actualmente asciende a 8.434 pesos, a 9.446 pesos. Y el ingreso mínimo del decreto ley 3.581, que es de 10.120 pesos, se eleva a 11.338 pesos.

Además, hay un reajuste del 13% para las subvenciones a la educación gratuita y los menores en situación irregular, y un incremento del aporte fiscal a la enseñanza superior en la cifra indicada en el proyecto.

Se solicita procedimiento extraordinario toda vez que se propone que entre a regir el 1° de septiembre de este año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, Con junta, procedimiento extraordinario.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con difusión, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Según entiendo, el proyecto aprobado al comienzo de la sesión también es con publicidad, por ser una modificación al D.F.L. 1, que es público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al tercer proyecto enviado por Mensaje del Ejecutivo, boletín N° 879-07, su propósito es introducir 51 modificaciones a la actual Ley de Quiebras, las que van en dos planos.

Primero, aumentar la facultad de supervigilancia y fiscalización de la Fiscalía Nacional de Quiebras, para lo cual se propone permitirle interpretar administrativamente las leyes y reglamentos concernientes a las quiebras y convenios; fiscalizar a las personas y funcionarios que actúan en quiebras y convenios judiciales, y sancionar administrativamente a los mismos.

Esa es la primera idea que, como dije, consiste en aumentar la facultad de supervigilancia y fiscalización de la Fiscalía Nacional de Quiebras.

Y la segunda es perfeccionar la regulación del sistema mismo de síndicos privados.

En ese sentido, hay algunas ideas, tales como, por ejemplo, eliminar el carácter nacional que tienen los síndicos y establecer que, por regla general, sólo pueden operar en dos Regiones; limitar la duración de sus servicios a tres años, por regla general, y consignar la obligación de que deben rendir caución ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente, y limitar la cantidad de la ganancia que pueden obtener.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y en ese plano, como anota mi Almirante, impedir que la masa tenga que pagar los honorarios de los profesionales y funcionarios del síndico, y disponer que quien debe pagarles es el síndico.

Y, por último, penalizar algunas actuaciones que en la actualidad no están penadas y que inciden en actitudes impropias de los síndicos.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, trámite ordinario y con difusión.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí, porque es complicado.

Un señor ASISTENTE.- Hay algunos errores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta hay un oficio atinente a la 71a. Conferencia de la O.I.T. celebrada el año 1985.

En ella se aprobaron tres Convenios: uno sobre Estadísticas del Trabajo, otro relativo a Servicio de Salud del Trabajo y el último con Recomendaciones para ambos Convenios. Fueron aprobados sin haber sido ratificados por los Poderes Legislativos de los Estados suscriptores.

Ahora, el estatuto orgánico de la O.I.T. establece que cuando esto ocurre, el proyecto debe ser sometido dentro de un plazo determinado, en general un año, al Poder Legislativo correspondiente para que tome conocimiento, sin que ello obligue de manera alguna a éste a resolver, sino hasta que se ejerza la función.

Ese es el denominado trámite de sumisión y, en esta virtud, el Ministerio pide el sometimiento respectivo.

Esto ha ocurrido en otras oportunidades. El año pasado, una situación similar se vio en la sesión del 18 de marzo y la Junta acordó acusar recibo y archivar los antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongo hacer lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Procedemos en igual forma?

A la Comisión no le corresponde estudiarlo hasta que entre en ejecución en el país.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hace algún tiempo se aprobó toda clase de estos convenios y todos están ratificados, y, prácticamente, la totalidad de nuestras disposiciones, por ejemplo, en el Código del Trabajo, son ilegales. Todas están contra convenios ya aprobados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Se toma conocimiento y se informa así al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda una Cuenta del Secretario de la Junta relativa al señor Jefe de Gabinete de la Armada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, doy cuenta de un oficio enviado a la Excma. Junta de Gobierno por el señor Jefe de Gabinete de la Armada, Contraalmirante don Jorge Martínez Busch, en el cual solicita autorización para dar cuenta en esta oportunidad del cumplimiento de un acuerdo adoptado en sesión del martes pasado, relativa a la visita efectuada al Poder Legislativo por una delegación de Asistentes de Miembros de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, el jueves pasado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo para que informe?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Jefe de Gabinete.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- H. Junta de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en la sesión del 11 del presente, se fijó para el día 13, a las 17 horas, la reunión de catorce señores miembros y asesores de las Comisio -

nes Legislativas respectivas, en la Sala 6 de la placa del Diego Portales.

Asistieron, por parte de los delegados norteamericanos, cuatro personas correspondientes a representantes republicanos y dos a representantes demócratas, acompañadas de dos Secretarios de la Cancillería, entre ellos, el Primer Secretario de la Embajada de Chile en Washington.

La reunión consistió, primero, en una exposición muy breve sobre cómo está organizado el Estado de Chile, la ubicación del Poder Legislativo dentro de él y cómo funciona éste orgánicamente.

Terminada esa exposición, se hizo entrega a los asistentes de dos documentos: el Código del Trabajo, por estimarse de extraordinario interés, es un Código publicado recientemente, y la Constitución Política de la República de Chile de 1980, en inglés.

A renglón seguido, se desarrolló un intercambio de opiniones que duró una hora cuarenta minutos, y en él los principales temas que tocaron o consultaron los asistentes para informarse fueron los siguientes.

Cuál es el procedimiento de participación de terceros en el análisis de un proyecto de ley; cuál es el número de leyes dictadas durante el actual Gobierno; por qué se instaló en Chile el nuevo sistema previsional; la amplitud que tiene la Junta de Gobierno frente al Ejecutivo, y cuáles han sido los mayores cambios experimentados entre la Constitución de 1925 y la de 1980, incluyendo una consulta muy especializada con relación a la posición de Chile frente a las 200 millas marinas.

Al término de la reunión se sostuvo una serie de conversaciones informales más extensas sobre diferentes aspectos.

Eso es todo cuanto puedo informar a la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS RESPECTO DE SITUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA (BOLETIN 806-01).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado informante para relatar el proyecto de ley que establece normas respecto de situaciones derivadas del proceso de reforma agraria.

El señor JOSE BRAVO, RELATOR.- Con la anuencia de la H. Junta de Gobierno, procedo a relatar este proyecto que fue estudiado en Comisión Conjunta y cuyo texto sustitutivo ha sido entregado para consideración de la Excma. Junta.

Dicho texto sustitutivo contiene diversos aspectos, la casi totalidad de los cuales corresponde al proyecto original del Ejecutivo, con excepción del artículo 1° que en un principio fue rechazado por la Comisión Conjunta y que, si la H. Junta no tiene inconveniente, examinaría como parte final de esta exposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- El proyecto sustitutivo consta de once artículos y consigna diversas disposiciones que benefician a los deudores del Fisco por deudas derivadas del proceso de reforma agraria. Contiene otras normas cuya finalidad es resguardar el interés fiscal, y, por último, contempla preceptos que tienen un alcance meramente interpretativo y aclaratorio de otras disposiciones relacionadas con el proceso ya mencionado.

Veamos las normas que benefician a los deudores. Se trata de los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la iniciativa.

El artículo 1° establece un mecanismo para determinar en forma definitiva las deudas fiscales de los particulares que son propietarios de inmuebles expropiados en virtud de la ley 16.640, de Reforma Agraria, cualquiera que sea el origen de la adquisición de tales predios.

En efecto, este precepto dispone que el monto de tales deudas es el que resultó de la consolidación al 30 de abril de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 18.377.

El monto así establecido no podrá modificarse sino sólo para considerar abono no imputado o para hacer correcciones necesarias derivadas del cambio de deudores o por la sustitución de otros deudores.

Esta disposición soluciona el problema de aumento de la deuda fiscal originado en errores de cálculo derivados de boletines complementarios emitidos después de la referida consolidación del 30 de abril de 1985. Este es uno de los objetivos importantes que justificaban el artículo 1° del proyecto, el que se viene a resolver en el texto sustitutivo en la norma de igual número.

El artículo 2° resuelve la situación de los asignatarios que obtuvieron crédito de fomento avalado por la ex Corporación de Reforma Agraria, que actualmente se hallan en mora y que no pudieron acogerse en su oportunidad a la consolidación establecida en el decreto ley 3.165 por encontrarse al día en el servicio de la deuda.

Realmente, por ser ésta una situación que va en desmedro de dichos deudores, se dispone para estos efectos que el Fisco podrá pagar directamente al Banco del Estado los saldos insolutos de tales deudas, sin necesidad de hacer efectivos los avales.

A su vez, el Fisco, en este caso, se subroga en los derechos del Banco del Estado derivados de los créditos.

Las deudas por este concepto se consolidan con las deudas del saldo de precio de las tierras asignadas.

Con ello, entonces, al producirse esta consolida --ción, el deudor pasa a gozar de los beneficios estipulados en la ley 18.377, que son los mismos de que hicieron uso y que obtuvieron otro tipo de deudores.

Con eso, por lo tanto, se produce una igualdad res

pecto de los derechos de diversos tipos de deudores dentro del proceso de la reforma agraria.

La norma del artículo 3° obliga a la Tesorería, previo informe del Ministerio de Agricultura, a modificar la deuda fiscal que afecta aquellos predios vendidos o asignados por las instituciones que tuvieron que ver con la reforma agraria, o por el Servicio Agrícola y Ganadero, cuando se haya producido disminución de cabida por efecto de demarcación de límites internacionales o por la exclusión de terrenos que no eran de propiedad de alguna de las instituciones vendedoras.

En estos casos, la rebaja será en proporción a la disminución de la cabida.

Por último, dentro de las normas que consignan beneficios para los deudores, tenemos el artículo 8°, que faculta al Instituto de Desarrollo Agropecuario para condonar hasta en 70% las deudas correspondientes a créditos otorgados para compra de sitios o casas habitación respecto de los asentados de la reforma agraria que no hubieren adquirido los predios de secano que se vendían conforme a lo reglamentado en el decreto ley 2.247, de 1978.

Como dije anteriormente, la iniciativa contiene asi mismo disposiciones que resguardan el interés fiscal.

Tenemos, en primer término, el artículo 6°, que prohíbe la enajenación separada del predio y de los derechos de aprovechamiento de aguas mientras se mantenga pendiente la deuda, a menos que se caucione el cumplimiento de la obligación.

La razón y fundamento de esta norma son que tal enajenación disminuiría en forma importante el valor del predio, siendo ésta una garantía que asegura el pago de la deuda fiscal.

En el seno de la Comisión Conjunta no hubo dudas en cuanto a la conveniencia de la aprobación de este precepto, toda vez que resguarda los intereses del Fisco. Sin embargo, se produjeron discrepancias respecto de la constitucionalidad de la norma.

Es así como la Primera Comisión Legislativa manifiesta que el precepto vulnera las disposiciones del número 24 del artículo 19 de la Constitución, que garantiza el derecho de propiedad en todas sus formas o especies, pues sostiene que uno de los atributos del dominio es la facultad de disponer y que ésta se vería conculcada en la medida en que la norma cuestionada afecta al contrato válidamente celebrado con anterioridad a la fecha de vigencia de ella.

Además, destaca el carácter discriminatorio de la disposición en cuanto a que ésta sólo opera respecto de predios adquiridos o asignados por las instituciones de la reforma agraria y no respecto de los terceros adquirentes.

Asimismo, considera arbitrario que la caución que eventualmente sustituye la garantía sea fijada por el Fisco, pues ello significa dejar al arbitrio del acreedor el permitir o no permitir la enajenación de los derechos de agua.

Finalmente, señala esta misma Comisión que el puro interés patrimonial del Estado no puede entenderse como función social, única causal establecida por nuestra Constitución que justificaría la limitación del dominio.

Sobre la base, entonces, de lo que acabo de exponer, la Primera Comisión Legislativa sostiene que esta norma, no obstante ser útil, es inconstitucional.

Por su parte, la Cuarta Comisión Legislativa estima que el precepto se encuadra dentro de la normativa de la Carta Fundamental, pues considera que la prohibición de enajenar no es absoluta ya que subsiste mientras se mantenga la deuda, y que aun en este caso puede sustituirse por una caución en las condiciones fijadas en el reglamento.

Este criterio fue finalmente compartido por la Segunda Comisión Legislativa, la que, además, se declara partidaria de sugerir a la H. Junta de Gobierno formular la consulta al Tribunal Constitucional para que decida al respecto.

La Tercera Comisión Legislativa, después de haber analizado este mismo problema en sucesivas rondas, llegó a

igual conclusión que la Primera Comisión, en cuanto a que el precepto adolecería de inconstitucionalidad y, por consiguiente, en principio sería partidaria de eliminarlo, toda vez que el universo de deudores al que afectaría no es de gran envergadura.

No obstante, la Tercera Comisión estima que, si existe acuerdo de la Excm. Junta, podría someterse a consideración del Tribunal Constitucional, el que, en definitiva, de acuerdo con la Constitución, es el que tiene que pronunciarse cuando existen dudas en la tramitación de una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo de la Junta para que este artículo preciso vaya al Tribunal?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Otras disposiciones establecidas en el proyecto en resguardo de los intereses del Fisco se consignan en sus artículos 9°, 10 y 11.

El artículo 9° concede el privilegio del N° 8 del artículo 2.472 del Código Civil a todos los créditos fiscales, por saldo de precio originado en la enajenación de predios provenientes del proceso de la reforma agraria.

Igualmente, hace aplicables a estos casos las normas sobre impuesto territorial en cuanto se refieren a los obligados al pago.

El artículo 10, por su parte, regula la forma en que deben tasarse los predios para los efectos de los remates en los casos sobre cumplimiento forzado de la obligación de los deudores morosos.

Y, por último, el artículo 11 dispone que, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, en las escrituras de transferencia de dominio de predios de la reforma agraria se incorporará una cláusula que establezca que por

el no pago oportuno de una cuota de los saldos debidos al Fisco se podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda pendiente, como si fuera de plazo vencido.

Una norma semejante se incluía en el proyecto original. No obstante, el alcance que tenía era con efecto retroactivo. Aquí, en cambio, la disposición opera desde la publicación de esta ley, para el futuro.

Por último, en relación con este proyecto sustitutivo, puedo hacer presente que sus artículos 4° y 5° contienen preceptos de carácter meramente aclaratorio o interpretativo de los decretos leyes 3.262 y 3.516, de 1980.

Y, finalmente, el artículo 7° tiene por objeto sanear un vicio de nulidad en los contratos de enajenación de predios de la reforma agraria, por omisión de determinadas menciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley 3.262.

Ese es, pues, el contenido del proyecto sustitutivo que la Comisión Conjunta ha puesto a disposición y consideración de la H. Junta de Gobierno.

Queda, por último, hacer referencia al artículo 1° del texto del Ejecutivo que, como hice presente con anterioridad, fue rechazado en principio por la Comisión Conjunta en atención a que los antecedentes que hasta el momento se han tenido a la vista hacen aconsejable el rechazo de la disposición.

No obstante, deseo destacar que, con el objeto de poder tramitar y despachar el resto del articulado, que aparentemente no tiene dificultades, salvo el artículo 6° por problemas constitucionales y respecto del cual el Ejecutivo estaría de acuerdo, para esos efectos, se despachó la iniciativa en la forma en que la tiene a su vista la H. Junta.

En lo referente al mencionado artículo 1°, estaría en posición de volver a considerarlo con nuevos antecedentes y en forma exclusiva, siempre y cuando el Ejecutivo así lo estimara conveniente.

Si la Excma. Junta desea, informo acerca del contenido de dicha norma y de los motivos que originaron el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo en que ese precepto de todas formas está desglosado; de manera que no necesitamos saberlo ahora.

Si existe interés en volver a colocarlo en Tabla, entonces se vería.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para que la Tercera Comisión estudie ese artículo 1° como un nuevo proyecto y se trate oportunamente, a fin de que este otro lo despachemos ahora, con la mención al Tribunal Constitucional de que se requiere su informe sobre el artículo 6° exclusivamente?

Dispone de veinte días para eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, son dos cosas.

En cuanto a lo ya acordado por la Junta de consultar al Tribunal Constitucional, procede hacer la consulta respectiva. Así lo señala el artículo 27 del Reglamento de la Junta de Gobierno al establecer que, si durante la tramitación de un proyecto se suscitaren cuestiones acerca de su constitucionalidad, ésta, en pleno, podrá requerir el pronunciamiento respectivo del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, no estimo recomendable firmar la iniciativa ahora, ya que se consultará sobre la constitucionalidad del artículo 6°, y dependerá de lo que diga el Tribunal si esa norma continúa o no continúa.

Lo otro es, terminado ya este proyecto, un examen del antiguo artículo 1° que, por lo que he escuchado, el señor General desearía que se viera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esa materia, hay un acuerdo de la Junta de proceder en esa forma.

¿No es así?

El señor GENERAL MATTHEI.- Como quien dice, se desglosa, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se desglosa y se trata de nuevo.

Hay acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Y la Tercera Comisión traería nuevos antecedentes, porque al parecer los habría, pero muchas veces tendríamos que ir caso por caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, se aprueba el articulado puesto en conocimiento de la Junta, con la indicación de que, para aprobar el artículo 6°, es previo que el Tribunal Constitucional indique la constitucionalidad de la disposición.

En cuanto al artículo 1° del proyecto original del Ejecutivo, la Tercera Comisión estudiará la norma y oportunamente la someterá a la Junta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.-
¿Aparte, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, aparte.

El señor GENERAL STANGE.- Si procede.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

Bien, se aprueba.

Tiene la palabra el Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, deseo dar una información concerniente al artículo 1°.

Como ha sido decidido por la Junta, nosotros aportaremos los antecedentes adicionales a la Comisión Conjunta.

Sólo a modo de información global, deseo precisar que la proposición hecha por el Ejecutivo de otorgar una facilidad a quienes estén dispuestos a pagar al contado la deuda pendiente por las parcelas tiene algunas bases económicas generales.

Primero, actualmente, la deuda está pactada a una tasa de interés simple, vale decir, ésta no se compone como es

lo normal en una deuda corriente.

Esto significa que, si a la tasa vigente hoy día para la deuda, se calcula el valor real que tendría una tasa de interés compuesta equivalente a lo que en la actualidad se están evaluando algunos proyectos estatales --10% es la tasa de descuento actualmente utilizada por ODEPLAN como tasa general para ver el costo alternativo que pueden tener en proyectos alternativos las inversiones fiscales--, aproximadamente el descuento, o sea, lo que debería estar dispuesto a aceptar el Gobierno como pago al contado, equivalente a esta deuda, que, como digo, no es una tradicional por cuanto tiene un escalamiento en forma de interés simple, es del orden del 25%, hasta ese porcentaje.

Esa es la razón por la cual se colocó una cifra general dentro de la proposición del Ejecutivo, en el sentido de que aquellos que pudieran pagar al contado podían hacerlo con 25% de descuento.

En consecuencia, esto no debe entenderse como un beneficio extra, adicional, sino, más bien, como un incentivo para el pago al contado que equivalga a los valores económicos que de todas maneras el Gobierno está teniendo por la forma especial en que está convenida la deuda.

Se propuso también, eso sí, aumentar este porcentaje de descuento como un incentivo especial a quienes hubieran adquirido una o dos parcelas. Lo sugerido en ese caso era 40%, y hay una cifra intermedia también para otro rango adicional.

Ello, por cuanto se piensa que, además de la razón económica, había motivos de conveniencia práctica para incentivar el prepago de quienes tenían una o dos parcelas, porque existe una posibilidad mayor de no pago en el tiempo y, también, de complicación importante desde el punto de vista netamente práctico de Tesorería, además de los antecedentes políticos que puede entregar el señor Ministro de Agricultura. Todo esto hizo conveniente transformar el 25% en una proposición de 40% al tratarse de una o dos parcelas.

Esos son los antecedentes generales.

En síntesis, deseo indicar que existe una racionalidad que muchas veces es más difícil de comprender. Personalmente, yo no tenía la información hasta que hube de analizar en mucho detalle este tema.

Por ejemplo, que la forma en que Tesorería calculaba los intereses, de acuerdo a las disposiciones de la ley, era a una tasa de interés simple, incluso con algunas complicaciones adicionales: que tiene una cuota creciente en el tiempo, porque cada una tiene su propio interés.

Eso significa que la primera tiene el interés de un año, 7%. Pero la última cuota tendrá el interés --simple, eso sí, o sea, multiplicando 16 por 7-- de 16 años, lo que dará un valor exponencialmente creciente en el tiempo que, sin duda, si actualmente existen problemas de servicio de la deuda, los hará crecientes en el tiempo.

Es ese tipo de antecedentes generales el que nos llevó a hacer una proposición como la realizada en el artículo 1°.

Nosotros estamos en posición de entregar muchos más antecedentes, como se nos ha solicitado, pero quería dar esta información.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por favor, ¿sería posible que los entregaran por escrito?

Eso es muy importante, pues esto ha levantado bastante polvareda política y, entonces, realmente es aconsejable contar con todos los antecedentes.

Tal como venía la norma, no se podía justificar ni firmar. Inclusive, gente totalmente nuestra estaba verdaderamente alarmada, consideraba esto un escándalo y aportaba antecedentes para sostener eso. No había respuesta frente a ello.

Por eso, le pido que esto venga muy bien justificado.

Estamos dispuestos a estudiar cualquier proyecto, pero debe presentarse no como un acto de fe.

El señor GENERAL STANGE.- Por eso, reestudiaremos entonces el artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe tener una buena racionalidad agrícola.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y, además, debe ser para propietarios de una o dos parcelas. No puede ser para quien haya adquirido veinte.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- El 73% tiene entre una y dos parcelas.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- Mi General, de acuerdo a lo expresado por el Ministro de Hacienda, hay algo interesante.

El resto de las personas, el 25%, amén de lo dicho por el señor Ministro, también está mirado desde el punto de vista de cambiar el acreedor, el Fisco, porque si una persona tiene que ir a conseguir un crédito afuera para poder entregar esa plata y pagar al contado al Fisco, tiene que ver cuánto le significa eso afuera. Y ése es el punto de equilibrio del 25% mencionado por el Ministro.

O sea, si se rebaja el 25% de la deuda de esa persona, sea quien sea y por las parcelas de que se trate, debe analizarse cuánto significa económicamente conseguirse esa plata afuera. O, si la tiene, el otro tipo de inversión que puede hacer.

Por lo tanto, al ser ése el punto de equilibrio, realmente no creo que se le esté dando facilidad alguna a esa persona, por las alternativas que tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, reitero que todos los antecedentes los envíen por escrito y bien explicados.

2.- PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980 (BOLETINES 756-13, 762-13 y 766-13, ESTE ULTIMO COMO IDEA DE LEGISLAR).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo punto de la

Tabla es el proyecto de ley que introduce modificaciones al decreto ley 3.500, sobre previsión, constituido por los boletines 756-13, 762-13 y 766-13.

En sesión del 22 de julio de 1986 se acordó que una Comisión tratara los tres boletines como una sola iniciativa, ya que todos contenían materias relacionadas con modificaciones al 3.500.

Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Tal como dice el señor Almirante, son tres boletines: uno introduce modificaciones al 3.500; otro también le hace enmiendas, pero referentes al bono de reconocimiento y para establecer uno complementario, y el tercero se refiere a la posibilidad de que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones designe un delegado a las sesiones de directorio de éstas, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Respecto de este último boletín, la Comisión Conjunta, con la reserva de la Cuarta Comisión Legislativa, acordó rechazar la idea de legislar por considerar que no era conveniente la asistencia de un delegado a las sesiones de directorio de las A.F.P., aunque fuera con el solo derecho a voz, porque los acuerdos que se adoptaran en su presencia y que él no reparara de inmediato estaban en alguna medida avalando la participación en ellos de la Superintendencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comprometiendo.

El señor RELATOR.- Exactamente, comprometiendo.

Además, de acuerdo con su ley orgánica, la Superintendencia tiene facultades suficientes para poder fiscalizar, solicitar antecedentes, pedir libros de actas, etcétera, e imponerse de la marcha de la Administradora.

Por las razones expuestas, la Comisión Conjunta desestimó esta idea.

Con respecto a los otros dos boletines, tal como expresó el señor Almirante, la Comisión Conjunta redactó un solo proyecto de ley en un texto sustitutivo que presenta a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

Estas materias significaron para la Comisión Conjunta una ardua labor, porque quiso oír las opiniones de distintos sectores. Es así como la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones hizo presente en una reunión las observaciones que le merecía el proyecto.

También hicieron llegar observaciones los aseguradores; oímos a un distinguido economista, el profesor Alvaro Donoso; tuvimos un documento elaborado por otro economista, el señor Hernán Cheyre y celebramos alrededor de setenta o más sesiones, oyendo, por supuesto, a todos los representantes del Ejecutivo que estimábamos que era necesario oírlos.

Así no sólo fue oída el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, sino que también el de Valores y Seguros, el de bancos, el Director de Presupuestos, etcétera. Es decir, no hubo autoridad que no fuera consultada por la Comisión Conjunta.

Después de este trabajo realizado, quiero hacer un resumen de las partes más importantes de lo aprobado por la Comisión Conjunta y que es lo que se somete a la consideración de la H. Junta, ya que entrar exhaustivamente a cada uno de los artículos que se modifiquen sería pasar más de dos o tres horas, tal vez, hablando sobre eso.

El primer tema que creo que es interesante examinar es el sistema de cotizaciones y para ello es conveniente referirse un poco a lo que es actualmente el sistema de cotizaciones y al que va a quedar.

El sistema actual, establecido en los artículos 17 y 18, contempla un 10% de las remuneraciones de los afiliados para su cuenta de capitalización individual, y una cotización adicional que fija la administradora de fondos de pensiones y que es para financiar el sistema de invalidez y de sobrevivencia de los afiliados activos.

Este sistema da la sensación de no ser lo suficientemente transparente en el sentido de que los afiliados no toman conciencia exacta o no pueden concentrarse en una forma más exacta de lo que verdaderamente les cuesta la administración de su sistema previsional.

Se barajaron múltiples ideas. La idea primitiva del Ejecutivo era establecer una cotización única del 13,5%, que iba todo al Fondo de Capitalización Individual y de ahí se retiraban los aportes para los costos de administración de la administradora, etcétera.

Después de varios debates en la Comisión Conjunta, se llegó a la conclusión de que era preferible mantener el sistema actual, dejando la cotización del 10% para el Fondo de Capitalización y dejando una cotización adicional, que también fijaría la Administradora de Fondos de Pensiones, con la finalidad de cubrir sus costos de administración y una prima de seguro. Este aporte adicional lo tendría que hacer a la cuenta individual del afiliado en caso de que ocurriera un accidente que lo imposibilitara para trabajar o en caso de que falleciera y generare pensiones de sobrevivencia para sus descendientes.

Se llegó a esta conclusión de mantener en esta forma las cotizaciones, pero se señaló muy precisamente de dónde podía retirar la Administradora de Fondos de Pensiones lo que necesitaba para financiar sus costos de administración y el costo del seguro.

Así, en el artículo 29 del proyecto que se propone, se dice que sólo puede estar afecto a comisiones el depósito de las cotizaciones periódicas y la transferencia del saldo de la cuenta desde otra Administradora. Respecto de los retiros, sólo podrán estar afectos los que se practiquen por concepto de renta temporal o retiro programado.

Las comisiones por el depósito de las cotizaciones periódicas podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones que dieron origen a dichas cotizaciones, a una suma fija por operación o a una combinación de ambas.

La comisión en base a un porcentaje de las remuneraciones corresponderá a la cotización adicional antes indicada.

Con este sistema, estima la Comisión Conjunta que

habrá una mayor transparencia en el cobro de las comisiones que las Administradoras de Fondos de Pensiones cobren por administrar los fondos de capitalización y los posibles gastos del sistema de pensiones de invalidez y de sobrevivencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el cobro de las cotizaciones, el que deposita sabe cuánto le están cobrando, porque en este momento prácticamente no sabe.

El señor RELATOR.- Actualmente, Almirante, se cobra una comisión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De 3,5%.

El señor RELATOR.- No. El 3,5% se está cobrando generalmente por las Administradoras para el seguro de invalidez y por los costos que a ella le signifique esta administración del sistema de las invalideces.

En cuanto al costo que a ella le significa la administración del Fondo de Pensiones, o sea, el Fondo de Capitalización Individual, la Administradora está facultada para cobrar una comisión que la retira del Fondo de Capitalización.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 10%.

El señor RELATOR.- La retira de este 10%, que puede ser un porcentaje, un porcentaje y una cantidad fija y, además, puede cobrar por mantención de saldo, lo que, indudablemente, el afiliado nunca sabe cuánto le está quedando ahí en su Fondo por esta comisión de mantención de saldo.

Con este sistema ideado, no habrá comisión por mantención de saldo. Habrá comisión sobre las cotizaciones que efectúa o sobre los retiros que se realizan, pero no por una mantención de saldo le estarán rebajando el Fondo con el cual el afiliado se pensionará.

Esa es la diferencia fundamental que habría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, el que cotiza sabrá, aproximadamente, cuánto será su Fondo el día que se retira y cuánto será su renta.

El señor RELATOR.- Aproximadamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso está totalmente en el aire hasta ahora y lo único que permite competencia entre las A.F.P. es que se sepa cuál cobra menos para que la gente se vaya para allá.

El señor RELATOR.- Exacto.

Otra materia que es nueva, que se introduce en el proyecto, es la Cuenta de Ahorro Voluntario. Los afiliados al nuevo sistema de seguridad social pueden solicitar a sus empleadores que mensualmente o las veces que ellos lo estimen conveniente, se les depositen cantidades de dinero, que el mismo afiliado indica cuáles son, a una cuenta especial, separada de la Cuenta de Capitalización Individual, que se llamará Cuenta de Ahorro Voluntario, que administrará la Administradora de Fondos de Pensiones y que la invertirá en los mismos títulos, en los mismos instrumentos en que invierte la Cuenta de Capitalización Individual, lo que le significará al trabajador una rentabilidad que, en este momento, si se compara la rentabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones con la de las instituciones bancarias y financieras, es más alta la de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

¿Cuál es la finalidad de esta Cuenta de Ahorro Voluntario? Permitirle al trabajador contar con una suma adicional que le servirá para hacer hasta cuatro giros en el año sobre esta cuenta para cubrir ciertas necesidades que pueden presentársele en su vida.

Otra finalidad de esta Cuenta es que, en el momento en que el afiliado tenga que pensionarse por vejez o por invalidez, pueda trasladar de su Cuenta de Ahorro Individual a su Cuenta de Capitalización fondos de la primera para mejorar su pensión de vejez o de invalidez.

Otro destino que puede tener esta Cuenta de Ahorro Voluntario. Son numerosos los grupos de trabajadores que reclaman de que no pueden pensionarse antes de los 65 años, los hombres, y antes de los 60 años las mujeres, no obstante que el decreto ley N° 3.500 sí lo permite, que cuentan con

este Ahorro Voluntario, pueden traspasar a su Cuenta de Capitalización las cantidades necesarias para generar aquellas pensiones que el artículo 68 establece, que les permita pensionarse antes de las dos edades antes señaladas.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Usted está hablando del 70% de la base del causante?

El señor RELATOR.- Claro. Se pueda mejorar, se pueda completarla.

Y la última finalidad que se puede citar de esta Cuenta de Ahorro Voluntario es que hay una masa grande de trabajadores que no tienen acceso al ahorro y no lo tienen ¿en qué sentido? En el sentido de que es difícil que lleguen a las instituciones bancarias o financieras para efectuar sus depósitos, porque éstas, normalmente, funcionan en horarios en que ellos están trabajando o porque estas instituciones tampoco tengan interés de recibir cuotas de ahorro de 300, 400 ó de 500 pesos, como podría ser una masa bastante grande de trabajadores en el país.

En consecuencia, este ahorro voluntario, que no existe actualmente, se está creando en favor de los trabajadores y puede tener las finalidades que antes he señalado y que, indudablemente, van en beneficio del propio trabajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo en ese punto específico?

Estoy viendo que desde el momento en que se van a transformar las A.F.P. en cajas de ahorro, en centrales de ahorro, de aquí--estamos en agosto--a diciembre el Ministro del Trabajo propondrá una caja habitacional y vendrá junto con el Ministro de Vivienda y dirán: "Esos fondos utilicémoslos en hacer tales casas ". Entonces, las A.F.P. se transformarán en una especie de monstruos financieros que manejarán gran parte de las cosas importantes del país.

Le preguntaría al Ministro de Hacienda qué dice al respecto. Sé que usted quiere ahorro y yo también lo quiero, pero el problema es, ¿por qué las A.F.P. no pueden trasladar ese ahorro directamente a las instituciones de ahorro que en este momento hay en el país?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hay dos problemas, Almirante. Efectivamente, las A.F.P. invierten en instrumentos que son de instituciones de ahorro. O sea, parte importante de las inversiones, no de las A.F.P., sino del Fondo de Pensiones, está constituido por instrumentos de tipo bancario o por letras hipotecarias, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En eso estamos de acuerdo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo que estamos haciendo es darle una facilidad al trabajador que ya está pagando un costo--lo estábamos viendo recién--y eso lo hace a través de la administración que la Administradora de Fondos de Pensiones hace de su cuenta. Normalmente, este costo que están pagando es importante para muchos trabajadores, porque no pueden ahorrar una cifra muy significativa. Luego, ese trabajador no puede ahorrar una cifra significativa, porque le significa un costo muy grande el efectuarlo.

Alguien me comentaba que, efectivamente, si quiere ahorrar 500 pesos al mes, de hecho tendrá que pagar dos pasajes de locomoción para ir al banco y volver, y éstos son 100 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entonces, esto facilita al trabajador hacer un ahorro que, de otra manera, le sería difícil usando un costo que él ya está pagando.

El señor ALMIRANTE MERINO.-De todas maneras, el empleador al hacer el descuento tiene en alguna forma que llegar a la A.F.P. correspondiente y llevar el cheque con el listado ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La ventaja es que ya está llegando hoy día, Almirante. Esa es la ventaja. El empleador tiene que llegar hoy día a las A.F.P.

El señor GENERAL STANGE.- Eso es lo que está haciendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No cambia nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- En vez de que lleguen cien, llegarán ciento veinte pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

No tiene importancia. Lo que pregunto es ¿por qué la A.F.P. que recibe eso, en vez de usarlo ella como fondo para su uso financiero, no lo pasa directamente a los organismos de ahorro que hay en Chile? ¿Qué inconveniente hay? Ninguno.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, las A.F.P., en realidad, no pueden usarlo. La verdad es que lo que hacen es tenerlo invertido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Lo tienen invertido!

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo tienen invertido en el rango de instrumentos que existen, aceptados para que inviertan las A.F.P.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Constituyen parte del respaldo que tienen las A.F.P. y van a contribuir directamente para el trabajador.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para el trabajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente, para el trabajador.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque el Fondo de Pensiones no es de las A.F.P.; es de los trabajadores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya sé.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El peligro que veo, Almirante, que existe hoy día, es que hay que tener muy claro el no ceder a eso. O sea, que en relación con los Fondos de Pensiones, sean de la parte obligatoria, sean de la parte voluntaria, se comience a pensar en usarlos en ideas nuevas que aparecen ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo han pensado. ¡Si lo hemos parado cuántas veces!

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que el problema que usted plantea es cierto y es válido, independientemente de la existencia o no de la cuenta voluntaria. Es algo respecto de lo cual usted dice: "El Ministro del Trabajo llegará junto con el Ministro de Vivienda".

La verdad es que espero que antes hayamos hecho un análisis interno--lo hemos hecho muchas veces--y no lleguen con esa proposición, porque ella significaría, en el fondo, usar los fondos de pensiones para fines distintos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, la ley no les permite hacer eso ahora, pero los fondos de ahorro sí podrían usarlos para eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, tampoco. Están igual.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ahora, si los quieren usar para eso, que los retire el trabajador y los use para eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este proyecto de ley no lo permite de ninguna manera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo que en esta ley no puede. Por eso digo que de aquí a diciembre llegará una proposición y la tendremos que parar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Si no estoy de Ministro antes de diciembre, no lo afirmo. Pero si aún estoy, tenga la certeza de que no llegaré con una proposición de ese tipo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si las A.F.P. ahora tienen un peso financiero extraordinariamente fuerte en el total del vivir económico nacional, con esto tendrán más peso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

La finalidad básica que existe es, en primer lugar, que el trabajador no tiene, prácticamente, casi ninguna otra forma de efectuar realmente un ahorro. Esa es una razón.

La segunda razón es que si no lo hacemos acá, igualmente no irá a los bancos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, eso está claro.

El señor GENERAL MATTHEI.-En segundo término, se trata de unir más al trabajador con su A.F.P., de manera que al tener plata ahorrada, pueda también él retirarla.

En seguida, tiene esa posibilidad que tampoco la tendrá en un banco. Ahora, el hecho de cementar más la unión trabajador- A.F.P. es un factor importante para el futuro. No tanto para hoy, sino, repito, para el futuro, cuando lleguen los políticos.

El trabajador sentirá que las A.F.P. no solamente funcionarán una vez que se retire, sino que también lo hará durante su vida, porque, de lo contrario, es muy fácil ceder a la idea de que esto debe estatizarse mañana.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Quisiera dar una información.

Cuando se comenzó a estudiar esto, el año 85, una cosa que nos llamó la atención fue la diferencia que existía en relación al ahorro entre Canadá y Estados Unidos. Al investigar la situación nos encontramos con que en Canadá había una serie de mecanismos medio parecidos a esto, que facilitaban el ahorro chico.

En consecuencia, en el fondo, había un porcentaje mayor de ahorro nacional por la vía de facilitarlos por estos sistemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En eso estoy totalmente de acuerdo. Lo que me preocupa es el destino del ahorro, en el sentido de que, en lugar de ir a las A.F.P., me da la impresión que debería derivar hacia las organizaciones de ahorro que tenemos en el país ahora, con las mismas condiciones. Es lo único.

Y las A.F.P., de la misma manera como reciben el cheque con la imposición de parte del patrón, remite, por así decirlo, un cheque al Banco del Estado con los ahorros de los ... Es lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nuevamente el Banco del Estado tendría que abrir cuentas y en este momento las A.F.P. tienen y poseen todo un sistema de administración. El banco tendría que abrir cuentas muy pequeñas, que no le interesan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero estas cuentas irían incrementándose.

El señor GENERAL MATTHEI.- En seguida, no haría un cheque. En el fondo, tendría que hacer dos cheques: uno para el Banco del Estado u otro banco y un segundo, para las A.F.P. Se duplica todo el sistema.

Estimo que éste es un buen sistema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veamos un poco. Hagamos la prueba y veremos si traemos más modificaciones en un año más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Seguramente.

El señor RELATOR.- Otra modificación importante es la rebaja del capital para constituir Administradoras de Fondos de Pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es bueno.

El señor RELATOR.- Actualmente, el capital para constituir una Administradora de Fondos de Pensiones es de 20 mil unidades de fomento. Este capital se rebaja a 5 mil unidades de fomento. ¿Cuál es la finalidad de rebajarlo? Hacer posible que trabajadores puedan llegar a constituir una Administradora de Fondos de Pensiones y sean ellos mismos los que administren sus sistemas de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Naturalmente que si estas Administradoras aumentan el número de sus afiliados, indudablemente que un capital de 5 mil unidades de fomento no sería suficiente. Entonces, en el proyecto se establece que la Administradora, al completar 5 mil afiliados, debe aumentar su capital a 10 mil unidades de fomento; y al contar con 7 mil 500 afiliados, debe completar 15 mil unidades de fomento; y cuando tenga 10 mil afiliados o más, requerirá de un capital igual a 20 mil unidades de fomento.

Ahora bien, para hacer más operables a estas Administradoras más pequeñas, se faculta en el proyecto de ley a aquellas Administradoras que tengan un patrimonio igual o superior a 20 mil unidades de fomento para que puedan venderles servicios a estas Administradoras pequeñas y así, en esas condiciones, abaratarles el costo de administración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que ésa es una buena intención.

El señor RELATOR.- Hay una modificación originada por una indicación de S.E. el Presidente de la República, efectuada por oficio de 15 de julio del 87, que permite una mayor inversión en acciones. Es decir, permite invertir en acciones de un mayor número de sociedades anónimas abiertas.

Actualmente, los recursos de Fondos de Pensiones no pueden invertirse en sociedades en que una persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, concentre más del 20% de las acciones suscritas. Esto hace muy limitativas las posibilidades de las Administradoras de Fondos de Pensiones de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas.

En consecuencia, este porcentaje de 20% se eleva a un 50%, lo que puede incitar a algunas sociedades anónimas abiertas a desconcentrarse para ofrecer aumentos de capitales a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La otra limitación que dispone actualmente la ley es que las Administradoras tampoco pueden invertir en acciones de sociedades que tengan menos del 50% de sus acciones suscritas por accionistas minoritarios. Este 50% se rebaja al 10%, lo que hace más factibles las posibilidades de las Administradoras de Fondos de Pensiones de participar en los fondos accionariados.

Naturalmente, con estas modificaciones se preceptúan factores de desconcentración que modifican los hoy día existentes y se hacen algunos ajustes técnicos a la ley en proyecto.

Se cambia el sistema de financiamiento de pensiones. Todo el Título V, que se denominaba Sobre las Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia, pasa a denominarse, Del Financiamiento de las Pensiones.

Respecto de las pensiones de vejez, se financian con el capital acumulado en la cuenta individual del afiliado, con el Bono de Reconocimiento, con el Bono Complementario de Reconocimiento, en su caso, y los aportes que transfiera el afiliado de su cuenta de ahorro voluntario a la cuenta de capitalización individual.

Con respecto a las pensiones de invalidez y sobrevivencia, tienen este mismo financiamiento más otro agregado. A este último me referí antes y que consiste en que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben contratar un seguro en una compañía del ramo que les permita cubrir el riesgo que les significan a las Administradoras tener que hacer un aporte adicional en la cuenta individual del afiliado, para que esta cuenta más el aporte adicional sea el capital suficiente para generar una pensión de referencia igual al 70%, en el caso de los afiliados que están prestando servicios, y a un 50%, en el caso de los afiliados que se encuentren cesantes.

A este respecto, es útil señalar que una de las modificaciones substanciales que contiene el proyecto es extender el plazo en que el afiliado cesante puede gozar de una pensión de invalidez cuando le ocurra un siniestro que no le permita seguir trabajando, o de una pensión de sobrevivencia para sus descendientes.

Hoy día, una persona cesante sólo puede estar un mes en esa condición y si le ocurre el accidente dentro del mes, tenía derecho a todo, pero si estaba tres, cuatro ó cinco meses cesante, ya perdía todos los beneficios.

Ahora se determina un plazo de doce meses, como máximo, el período en que el afiliado puede estar cesante y gozar de estas pensiones, en el caso que le ocurra algún siniestro.

Este capital necesario, como dije, para generar estas pensiones, se determina de acuerdo con las bases técnicas que establecen conjuntamente la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y la de Valores y Seguros, usando las tablas de mortalidad y expectativas de vida que, para estos efectos, fije el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia. Se cambia substancialmente el sistema. Hay tres modalidades: la renta vitalicia inmediata, la renta temporal con renta vitalicia diferida y el retiro programado.

Para las pensiones de vejez, solamente es novedoso la renta temporal con renta vitalicia diferida, ya que actualmente tienen la renta vitalicia inmediata y el retiro programado.

Para las pensiones de invalidez sí es novedoso todo, porque como decíamos, estas pensiones son pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones con el seguro que estas Administradoras contrataron en una compañía de seguros, seguro que era a beneficio del afiliado.

Ocurrido el siniestro, en el caso de una pensión de invalidez, el afiliado determinará--estamos suponiendo un afiliado que no murió por el siniestro--qué modalidad elige, las que pueden ser: renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida o retiro programado.

Para elegir la renta vitalicia inmediata, de todas maneras, tiene que causar una pensión igual o superior a la pensión mínima. De lo contrario, tiene que ir obligatoriamente al retiro programado.

Este afiliado tiene un plazo para indagar, averiguar, investigar cómo es el mercado que ofrecen las compañías de seguros como una renta vitalicia. Esto debe expresarlo dentro de un período que debe elegir y si nada señala dentro de un tiempo de noventa días, se entiende que el afiliado ha aceptado contratar esta renta vitalicia con aquella compañía de seguros en que la Administradora había comprado la póliza

para garantizarle el pago del aporte adicional. Esta compañía de seguros no puede pagarle un renta inferior al 70% ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De su renta base.

El señor RELATOR.- ...o al 50%, si se encuentra cesante.

Este sistema hizo pensar a los miembros de la Comisión Conjunta que podría significar un mayor costo para los afiliados, es decir, que tuvieran que hacer una mayor cotización, porque las compañías de seguros, frente a tener que liquidar reservas técnicas para enfrentar un depósito complementario del capital para constituir una renta, podrían alzar sus tarifas o sus primas.

Los antecedentes eran bastante disímiles. Tuvimos los informes de los economistas que cité, señores Donoso y Cheyre, y la Comisión Conjunta decidió pedir informe al Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre la materia, que nos dijera exactamente si significaba un alza o si no significaba un alza.

El informe del Ministerio del Trabajo rola en el informe de la Comisión Conjunta, en las páginas 26 al 28, y en su parte final dice textualmente lo siguiente: "A juicio de esta Secretaría de Estado, la modificación al seguro de invalidez y sobrevivencia no se traducirá en un incremento de costo para los afiliados."

Frente a esta declaración perentoria, la Comisión Conjunta llegó a tener que concluir que esto no significaba un mayor costo para los afiliados.

Por último, es necesario dejar constancia que con este sistema que se crea y con las posibilidades de que el trabajador hubiese acumulado exceso de fondos en su cuenta individual o con el aporte adicional, pueda llegar a contratar, en el caso de la invalidez, un seguro más alto que la renta que tenía al momento de ocurrir la invalidez. Esto no tendría gran trascendencia si no estuviera de por medio la garantía estatal, ya que ante la posibilidad de que la compañía de seguros no respondiera, podría, en algún caso, hipotético sí, llegar a responder por una renta superior

a la que tenía.

Cabe hacer presente que en las pensiones de vejez, en la actual legislación, este hecho sí puede ocurrir.

La renta temporal con renta vitalicia diferida es una mezcla de las dos, así que no requiere de una mayor explicación.

Después, el Bono de Reconocimiento y el complemento del Bono de Reconocimiento. Se modifica el artículo 4° transitorio del decreto ley N° 3.500 que reglamenta el Bono de Reconocimiento, subsana algunas deficiencias y establece factores según la edad y sexo del trabajador a la fecha de la afiliación, con el objeto de mejorar el Bono de aquellos de mayor edad.

Y en cuanto al Bono de Complemento, cabría hacer presente que para determinados afiliados que se pensionen antes del 30 de abril del 91 por vejez o por invalidez, este complemento se relaciona con los beneficiarios del afiliado con derecho a pensión de sobrevivencia cuyas expectativas de vida excedan a las del afiliado.

Por último, la vigencia de la ley es de 120 días a contar del 1° del mes siguiente a aquél en que se publique, salvo algunas disposiciones que entran a regir a contar desde la fecha de la publicación, como las referentes a las inversiones en acciones de sociedades anónimas que ya examinamos.

El proyecto tiene algunas disposiciones transitorias que son de mero trámite para poner en práctica el rodaje de la ley.

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay observaciones.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Almirante, hay algunos pequeños problemas de tipo puntual, que son cosas que no tienen mayor importancia y si la H. Junta lo autoriza, podrían corregirse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se autoriza al Secretario de Legislación para efectuarlas.

Había una objeción, pero se retiró.

El señor GENERAL STANGE.- Lo del representante queda anulado. El boletín N° 766.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, no hay representante en ninguna parte.

Ofrezco la palabra.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Almirante, sólo un aspecto formal.

Como este proyecto de ley que se acaba de aprobar incide en materias de orden previsional, debería quedar constancia, para todos los efectos, que es de quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, de quórum calificado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante, en el boletín N° 766-13, para los efectos del Acta, ¿no fue aprobada la idea de legislar?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

Se rechazó el boletín N° 766-13 que proponía el delegado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones y se rechaza la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, caballeros, se levanta la Sesión.



NELSON ROBLEDO ROMERO
Brigadier

Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada

Presidente de la I Comisión Legislativa